

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	40 »

NÚMERO SUJETO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE IMPRESIONES

El precio de la impresión es de una peseta por cada línea y espacio.

REDAJADA Y CORRECTA

Una hoja de 25 líneas.....	1 Ptas.
Una hoja de 50 líneas.....	2 »
Una hoja de 75 líneas.....	3 »
Una hoja de 100 líneas.....	4 »
Una hoja de 125 líneas.....	5 »
Una hoja de 150 líneas.....	6 »
Una hoja de 175 líneas.....	7 »
Una hoja de 200 líneas.....	8 »
Una hoja de 225 líneas.....	9 »
Una hoja de 250 líneas.....	10 »

Las de más de 25 líneas por línea especial, que serán la cuarta de las anteriores, más cinco céntimos.

Los originales se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS OCHO DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito naval, pensionada, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Eliseo Sanchiz y Quesada.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se modifique la tributación de los carros de transporte.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por el Gobierno civil de Orense se abra una información para comprobar la existencia de un mercado tradicional en Viana del Bollo.

Otra disponiendo la creación de Delegaciones de la Sección tercera técnico-administrativa del Instituto de Reformas Sociales, con el fin de que adquiera la necesaria eficacia la labor estadística é informativa.

Otra disponiendo que se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya declarando nula la elección de los Vocales y suplentes obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Baracaldo, y se proceda a una nueva elección de los Vocales y suplentes que resultaren vacantes.

Otra referente a la facultad de las Juntas locales de inspeccionar los establecimientos industriales por lo que a la ley del Descanso dominical se refiere, aun en aquellas

localidades en las que exista el servicio de inspección regional ó provincial.

Real orden circular a los Gobernadores acordando remitan a este Ministerio un estado arreglado al modelo que se acompaña, expresivo de las cuentas que en el ejercicio del presupuesto de 1908 deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que, por fallecimiento de D. Prudencio Mudarra y Parraga, Catedrático numerario de la Universidad Central, se den los ascensos de escala correspondientes.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de las obras de mayor urgencia de los puentes y pontones del proyecto de reparación de la línea férrea de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

Rectificación al Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Colonización y repoblación interior, publicada en la GACETA de ayer.

#### Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares y Aspirantes.—Convocatoria a oposiciones para proveer una plaza de Oficial Auxiliar de primera clase.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-ad-

ministrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre último y primeros once meses del año 1907.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicados en la GACETA en los días que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perduda al 4 por 100 interior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos a propuesta del Ministerio de la Guerra a favor de los individuos que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Carreos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se ejecuten por administración las obras de reparación del firme de la antigua carretera de Castilla, entre Galapagar y el kilómetro 43 de la de Madrid a la Coaña.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Arsenales y Establecimientos:

Compañía general de Tabacos de Filipinas.—La Argentina.—Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Dada cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente incoado a instancia del Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Eliseo Sanchiz y Quesada, en súplica de recompensa por Profesorado;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Subdirección y Centro Consultivo de la Armada, se ha dignado concederle la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en la Real orden de 7 de Septiembre de 1907.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1907.

FERRÁNDIZ

Sr. Subdirector de Asuntos generales.

Sres. Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Departamento de Cartagena, Intendente general y Director del Personal.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

esta Corte, en solicitud de que se modifique la tributación de los carros de transporte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el Alcalde de esta Corte, con fecha 6 de Agosto próximo pasado, dirigió a V. E. una solicitud, por la cual pretende la modificación de los epígrafes 111 y 113 de la tarifa 2.ª de industrial, con objeto de que queden gravados los carros de dos ruedas con mayor cuota que los de cuatro, y se exima del tributo por dos años a los industriales que sustituyan con éstos los carruajes de dos ruedas y a los que den de alta los primeros, facilitando así la desaparición de los carros de dos ruedas, que son, según afirma la instancia, perjudiciales para el pavimento, como ya se reconoció por las antiguas leyes y disposiciones sobre portazgos al clasificar los carruajes y establecer los cuadros de imposición, tomando como base la anchura de las llantas y el arrastre, según se hiciera por caballos ó mulas pareadas ó en reata.

No desconoce el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid que al fijar mayor cuota a los carros de cuatro ruedas se ha tenido en cuenta su base de riqueza que ofrecen por su capacidad para el transporte; mas, así y todo, cree que el Gobierno debe evitar por medios indirectos, teniendo en cuenta el doble fin que aquellas antiguas disposiciones perseguían, que los pavimentos, objeto de preferente atención para el Ayuntamiento, se destruyan fácilmente y antes de lo que debieran.

En su consecuencia, solicita de V. E. que, inspirándose en ese propósito, y estableciendo una clasificación idéntica ó parecida a la ley de Portazgos, realice y conceda las modificaciones y exenciones antes citadas.

Al informar esta pretensión, la Dirección general de Contribuciones, sin desconocer los perjuicios a que alude la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid y la conveniencia de evitarlos, reconoce que determinados servicios exigen carros de dos ruedas, y que, aparte no ser posible la sustitución total que se desea, existe como inconveniente para acceder a la pe-

tición deducida, no por el ancho de las ruedas, base para una clasificación del tributo por industrial, que toma siempre la mayor utilidad imponible y la imposibilidad legal de conceder exenciones que sólo por medida legislativa pueden acordarse.

Por tales razones, la expresada Dirección, en su deseo de coadyuvar al fin que en la instancia de la Alcaldía se persigue, propone la reducción de la cuota señalada a los carros de cuatro ruedas a la cuantía fijada a las de dos, exigiendo para todos 22 pesetas por caballería, en vez de las 33 que hoy exigen por cada caballería de arrastre a los carros de cuatro ruedas.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente.

Considerando que la base que se adoptó para la clasificación y determinación del pago de portazgos tenía justificación, por aplicarse su importe a la conservación y reparación de caminos, y por ello era aceptable el principio en que se fundaba, gravando más aquellos carruajes que con mayor intensidad dañaban las vías públicas:

Considerando que si tal sistema puede adoptarse para la exacción de arbitrios municipales, no ocurre lo mismo cuando de la contribución por industrial se trata, pues ésta, como es sabido, se funda en la mayor ó menor utilidad que las industrias reportan a quienes las ejercen:

Considerando que, no obstante lo expuesto, y teniendo en cuenta ese principio común que, salvo algunas excepciones que ya nota el Centro directivo en su informe, es lo cierto que existen carros de dos ruedas de gran capacidad, cuyos rendimientos igualan, si no sobrepujan, a los carruajes de cuatro ruedas, como son los destinados al transporte de harinas, bocoyes, aceites y otras materias y especies, y que además hacen el arrastre con reatas:

Considerando que, por tal causa, la modificación propuesta por el Centro directivo es aceptable, porque aparte la cooperación que se prestará con ella al útil fin que se propone la Alcaldía Presidencia, se procura mayor equidad en el pago del tributo, sin que resulten gravados tampoco con exceso los pequeños carros de dos ruedas, arrastrados por una ó dos caballerías, pues-

to que en atención al número de las que se emplean en el arrastre se exige la cuota, la que así queda fijada en debida proporción con la importancia de los rendimientos, ya se trate de carros de dos ó cuatro ruedas, pues la mayor ó menor capacidad de unos y otros y consiguiente beneficio se regula con el número de caballerías empleadas en su tracción; y

Considerando que las exenciones de las contribuciones é impuestos no pueden ser acordadas por medida gubernativa, sino por disposiciones ó preceptos legislativos, por muchas y muy atendibles que sean las razones en que se funde la conveniencia de la exención;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: que procede resolver la solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, acordando V. E. la modificación del epígrafe 113 de la tarifa 2.ª de industrial en la forma ideada por la Dirección general de Contribuciones en su nota de 3 de Septiembre último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar, en su consecuencia, que la cuota asignada á los carros de cuatro ruedas, clasificados en el epígrafe 113 de la tarifa 2.ª de industrial, quede reducida á 22 pesetas por caballería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Vista la instancia que varios comerciantes de Viana del Bollo (Orense) elevan á este Ministerio, relativa á la existencia de un mercado tradicional que se celebra los domingos, y no obrando en este departamento datos suficientes para acreditar el hecho de que se trata:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno civil se abra una información encaminada á comprobar el carácter tradicional de dicho mercado en domingo, y que para este efecto se anuncie en el *Boletín oficial*, dando un plazo de un mes para concurrir á la información, á contar desde el día en que aparezca esta orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que á la información puedan concurrir la Cámara de Comercio de Orense, las Sociedades obreras y patronales de Viana del Bollo, y las demás Corporaciones, Sociedades ó Gremios que se consideren interesados en este asunto.

3.º Que una vez terminada la información, formulen sus respectivos dictámenes la Junta local de Reformas Sociales de Viana del Bollo, si la hubiere, y el Gobernador civil, los cuales se unirán al expediente, que será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del día 25 de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Orense.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que adquiera verdadera eficacia la labor estadística é informativa encomendada al Instituto de Reformas Sociales, y previa la proposición hecha al Gobierno por el pleno de aquella Corporación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean 11 Delegaciones de la Sección 3.ª técnico-administrativa, una para cada una de las regiones siguientes:

1.ª Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres.

2.ª Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Barceles.

3.ª Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.

4.ª Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

5.ª Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

6.ª Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

7.ª Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

8.ª Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

Art. 2.º Cada una de las Delegaciones se compondrá de un Oficial y un Escribiente, que disfrutarán, respectivamente, del sueldo de 2.000 y 1.250 pesetas, que en ciertos casos, y por acuerdo del Instituto, po-

drá tener el carácter de gratificación, abonándoseles además dietas y los gastos de viaje cuando las necesidades del servicio les obligaran á abandonar su residencia habitual.

La Delegación correspondiente á la primera región será desempeñada por funcionarios de la Sección 3.ª del Instituto.

Art. 3.º Dichos funcionarios habrán de reunir las condiciones señaladas en el art. 126 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, y su nombramiento se hará con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2.º del mismo.

Art. 4.º La competencia se determinará por lo preceptuado en la sección 3.ª, capítulo 9.º, del mismo Reglamento.

Art. 5.º La residencia de las Delegaciones regionales la señalará el Instituto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Viste el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de Miguel, D. Pedro Navarro, D. Rufino Garmendia, D. Blas Torre, D. José Olaechea y D. Pedro Susaeta, Vocales y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales de Baracaldo, contra providencia del Gobernador de Vizcaya declarando nula la proclamación de aquéllos:

Resultando que entre las Sociedades obreras que acudieron á la elección para renovación de Vocales de la Junta figuraba la titulada *Sociedad de Socorros á los obreros de las fábricas de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya*, compuesta de 2.042 socios, y otras cuatro más, que reunían entre todas 854 afiliados:

Resultando que, verificada la votación, resultaron elegidos los recurrentes, y que en el mismo acto las cuatro Sociedades de que últimamente se ha hecho mención consignaron su protesta, fundándose en que la *Sociedad de Socorros á los obreros de las fábricas de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya* carecía de condiciones legales, con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre de 1906, para tomar parte en la designación de Vocales obreros de la Junta local, protesta que fué desestimada por la Autoridad municipal, haciéndose la proclamación de candidatos:

Resultando que dichas Sociedades acudieron en apelación al Gobernador civil, quien se inhibió del asunto, alegando falta de competencia y sosteniendo que la resolución correspondía á la Superioridad, razón por la cual los apelantes recurrieron á este Ministerio, por el cual, con fecha 29 de Junio último se dictó una resolución ordenando: primero, que el asunto volviese al estado que tenía cuando el Gobernador de Vizcaya se inhibió, por faltar el trámite correspondiente á la segunda instancia; segundo, que quedase en suspenso la elección de los Vocales elegidos; y tercero, que mientras tanto, siguiesen en sus cargos los Vocales obreros de la Junta local anterior:

Resultando que en vista de dicha disposición, los recurrentes acudieron ante el Gobernador de Vizcaya, quien por providencia de 30 de Septiembre próximo pasado declaró nula y sin efecto la proclamación de Vocales y suplentes hecha á favor de aquéllos, providencia contra la cual han interpuesto el recurso de alzada en este Ministerio:

Considerando que es evidente, en vista de los estatutos por que se rige la *Sociedad de Socorros á los obreros de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya*, que la primera de estas entidades depende directamente de la segunda, cuyo carácter patronal es también indudable, dependencia que se demuestra claramente teniendo en cuenta que la *Sociedad Altos Hornos* nombra de entre los individuos de su seno aquellas personas que han de ejercer en la de *Socorros* los cargos principales de la Junta directiva (art. 20 del Reglamento de la *Sociedad de Socorros*); suministra á ésta una gran parte de sus recursos económicos (art. 6.º); expulsa á su voluntad á los socios que la componen (art. 9.º), y tiene facultades para aprobar ó no la modificación de los estatutos (art. 83), dependiendo también la disolución de la *Sociedad de Socorros* de la disolución de la *Sociedad Altos Hornos* (art. 82):

Considerando que, por todas estas causas, la *Sociedad de Socorros*, más bien que como una Sociedad genuinamente obrera, al modo que la legislación social las define, puede estimarse como un organismo nacido y constituido al amparo y bajo la tutela de una Sociedad patronal, que carece de la libertad de acción exigida por la Real orden de 27 de Noviembre de 1906, la cual no ha hecho otra cosa que precisar y desenvolver el espíritu de la legislación vigente sobre esta materia, dirigida en su totalidad á crear organismos que sean representación efectiva de patronos ó de obreros, como me-

dio de obtener la indispensable ponderación entre estos dos elementos y evitar que la acción del uno venga á quedar supeditada á la acción del otro:

Considerando que, con arreglo á la Real orden últimamente citada, no pueden intervenir en la elección de Vocales obreros aquellas Sociedades en que la acción de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando tal subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos de la Sociedad:

Considerando que de 2.896 afiliados que constituían las cinco Sociedades obreras que tomaron parte en la elección, 2.042 pertenecían á la *Sociedad de Socorros*:

Vistas las disposiciones mencionadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador de Vizcaya de 30 de Septiembre último, por la cual se declaró la nulidad de la elección de los Vocales y suplentes obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Baracaldo.

2.º Que inmediatamente se proceda á nueva elección de los Vocales y suplentes que resultasen vacantes, teniendo en cuenta, respecto de la próxima renovación de los que sean elegidos, lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Septiembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, *sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno*, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, *en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales*.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera tropezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, *en donde no haya Inspectores*. A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por la cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuido á los funcionarios de ésta, por su art. 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cum-

plimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Junio de 1907, disponiendo den cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Los razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de ....

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 10 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita en el término de diez días un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1908 deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra, por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

EJERCICIO DE 1908

Estado de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE AL TRIBUNAL	OBSERVACIONES
		Mensuales.	Anuales.	TOTAL		
	(Provinciales ó municipales)					
	TOTAL.....					

Punto y fecha.

El Gobernador. (Firma, y sello del Gobierno civil.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 21 de Noviembre próximo D. Prudencio Mudarra y Párraga, Catedrático numerario de la Universidad Central, que ocupaba el número 25 del escalafón general de los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Oviedo, Santiago, Oviedo, Granada y Oviedo, D. Víctor Díaz Ordóñez, D. Ramón Gutiérrez de la Peña, D. José M. Rogelio Jove y S. Bravo, D. José Martos de la Fuente y D. Rafael Altamira y Crevea, que habían llegado á ocupar los números 46, 91, 146, 211 y 281, pasen á figurar en el mismo con los de 45, 90, 145, 210 y 280, y antigüedad de 22 de Noviembre último y sueldo anual desde el mismo día de 7.500, 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el presupuesto de las obras de mayor urgencia de los puentes y pontones del proyecto de reparación de la línea férrea de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, en su sección de Puebla de Híjar á Alcañiz, aprobado por Real orden de 23 de Abril del corriente año, cuyo presupuesto asciende á la suma de 75.826'28 pesetas, con cargo al crédito de 172.559 concedido por la ley de 7 de Diciembre actual, relativa á la transferencia de distintos créditos del presupuesto

vigente, autorizando la ejecución de dichas obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Rectificación.

En el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Colonización y repoblación interior, publicado en la GACETA de ayer, se padeció el error de copia de consignar en el artículo 26: «..... un número de familias superior á 10»; debiendo decir: «..... un número de familias inferior á 10».

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Oficial Auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del Reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho Reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase, y Oficiales Auxiliares de primera, segunda y tercera clase, en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable, á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

Advertencia.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sean desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ella los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen.

Asimismo, habiendo sido adicionado de Real orden el artículo 37 del referido Reglamento en el sentido de que para tomar parte en las oposiciones es indispensable que los solicitantes satisfagan en la Habilitación del Tribunal de Cuentas del Reino la cantidad de 30 pesetas cuando se trate de plazas de Auxiliares, será preciso que aquéllos cumplan también el mencionado requisito.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Demetrio Castro, natural de Sandiánes, Juzgado de Ginzo (Orense), de veintinueve años de edad, ocurrido el 13 de Julio último; Diego Rodríguez Carmona, ocurrido el 28 de Junio último; Antonio María de Amondorain y Arruaga, de veintiséis años de edad, natural de Legorreta, en la provincia de Guipúzcoa, soltero, tipógrafo, ocurrido el 10 de Agosto último en el Hospital de San Juan de aquella residencia; y María Morales González, viuda, ocurrido el 20 de Mayo último.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 146.—MAR MEDITERRANEO.—España.—Almería.—Luz del malecón W.

Núm. 598, 1907.—Según noticias del Capitán del puerto en Almería, la luz roja del morro del malecón W. del puerto de Almería se trasladó á un poste metálico situado á 5 metros del pretil del morro, siendo de 10 metros la altura del poste sobre el terreno.

(Aviso núm. 314, grupo 77 de 1907.)

Cuaderno de Faros serie A, pág. 22.

Plano núm. 272 A de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.—España.—Ría de Vigo.—Canal N.—Luz de Monte Agudo.—Inauguración.

Núm. 599, 1907.—El 25 del corriente quedó encendida la luz permanente de Monte Agudo, en la ría de Vigo.

(Aviso núm. 551, grupo 132 de 1907.)

Cuaderno de Faros serie A 1907, pág. 60.

Cartas números 703 A y 124, y plano núm. 193 de la sección II.

Derrotero núm. 2, pág. 375.

MAR DE IRLANDA.—*Faerøerne*.—Luz de Rockabill.—Modificación de los límites de los sectores.—*Notice to Mariners*, núm. 1.537. Londres 1907.  
Núm. 600, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, la luz de Rockabill aparece ahora: blanca entre sus direcciones S. 30° E. y N. 2° E. por el E. (y no N. 9° E. como anteriormente), y roja en las demás direcciones.  
Situación aproximada: 53° 35' 45" N. y 0° 11' 50" E. (6° 00' 30" W. de Gw.)  
Cuaderno de Faros serie C, pág. 258.

MAR DEL NORTE.—*Allemagne*.—Barcos-faros «Norderney», «Wesser» y «Aussen-Jade».—Campanas submarinas de niebla.—Bandera especial.—*Nachrichten für Seeahrer* núm. 42/2.290. Berlín, 1907.  
Núm. 301, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán se estableció en el barco faro *Norderney* una campana de niebla

submarina (además de las señales de niebla que tiene actualmente); dicha campana dará durante tiempos cerrados ó de niebla grupos de 3 campanadas cada 20 segundos, siendo de 3 segundos los intervalos de silencio entre las campanadas, y de 14 segundos los intervalos entre los grupos.  
Los buques que al pasar por el barco-faro deseen practicar con la campana submarina, izarán una bandera blanca con campana amarilla; el barco faro izará una bandera semejante cuando empiece á funcionar la campana, y la tenderá izada hasta que cese de funcionar.  
Situación aproximada: 53° 55' 39" N. y 13° 26' 18" E. (7° 13' 58" E. de Gw.)  
Lo mismo podrá solicitarse de los barcos-faros *Wesser* y *Aussen-Jade* cuando un buque que pase por ellos desee hacer ejercicio con las campanas submarinas. El barco-faro *Aussen-Jade* contestará izando el gallardeta distintivo del *Código Internacional*, el que cambiará por la bandera blanca con cam-

pana amarilla cuando la campana submarina empiece á funcionar.  
Situación aproximada del barco-faro *Wesser*: 53° 54' 18" N. y 14° 01' 50" E. (7° 49' 30" E. de Gw.)  
Cuaderno de Faros serie B, pág. 396.  
OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR.—*Brasil*.—Punta Jericoacoara.—Bajo.—*Notice to Mariners* núm. 1.522. Londres, 1907.  
Núm. 602, 1907.—Según noticias del Gobierno del Brasil, el Capitán del vapor *Sergipe* dió cuenta que su buque tocó en un bajo de corai, junto al cual se obtuvo una sonda de 5,4 metros, situado á unas 14 millas al NE. de punta Jericoacoara, en aproximada lat. 2° 38' 00" S. y 34° 06' 40" W. (40° 19' 00" W. de Gw.)  
Carta núm. 585 de la sección VIII.  
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre del año 1907.

Administración central.

	Existencias en 31 Octubre de 1907.	Ingresadas en Noviembre de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Noviembre de 1907.	Pendientes de despacho en 30 Noviembre de 1907.
Subsecretaría.....	»	4	4	2	2
Tribunal gubernativo.....	»	74	74	73	1
Sección de Catastro.....	7	5	12	5	7
Intervención general de la Administración del Estado.....	86	140	226	153	73
Dirección general del Tesoro.....	11	28	39	31	8
Idem de la Deuda y Clases pasivas	63.890	930	64.850	1.113	63.737
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.203	286	3.489	981	2.508
Idem de Aduanas.....	772	238	1.010	164	846
Idem de lo Contencioso.....	229	139	368	179	189
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	38	68	106	66	40
<b>TOTALES.....</b>	<b>68.236</b>	<b>1.942</b>	<b>70.178</b>	<b>2.767</b>	<b>67.411</b>

Administración provincial.

Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	6	5	11	»	11
Alicante.....	42	1	43	7	36
Almería.....	6	15	21	15	6
Avila.....	12	3	15	4	11
Badajoz.....	229	8	237	3	234
Barcelona.....	137	41	178	10	168
Burgos.....	144	16	160	10	150
Caceres.....	3	10	13	9	4
Cádiz.....	4	11	15	5	10
Castellón.....	12	15	27	19	8
Ciudad Real.....	9	2	11	9	2
Córdoba.....	39	57	96	18	78
Coruña.....	30	11	41	18	23
Cuenca.....	29	6	26	13	13
Gerona.....	134	12	146	21	125
Granada.....	26	5	31	2	29
Guadalajara.....	21	9	30	»	30
Guipúzcoa.....	6	8	14	10	4
Huelva.....	3	4	7	»	7
Huesca.....	8	4	12	5	7
Jaén.....	20	»	20	5	15
León.....	13	17	30	18	12
Lérida.....	9	11	20	2	18
Logroño.....	25	2	27	1	26
Lugo.....	88	8	96	54	42
Madrid.....	66	44	110	35	75
Málaga.....	118	21	139	34	105
Murcia.....	569	136	645	124	521
Navarra.....	12	4	16	10	6
Orense.....	5	1	6	»	6
Oviedo.....	47	7	54	10	44
Palencia.....	1	5	6	1	5
Pontevedra.....	25	7	32	16	16
Salamanca.....	»	6	6	1	5
Santander.....	4	9	13	8	5
Segovia.....	10	3	13	»	13
Sevilla.....	10	20	30	11	19
Soria.....	10	2	12	»	12
Tarragona.....	28	12	40	8	32
Teruel.....	1	»	1	»	1
Toledo.....	67	6	73	1	72
Valencia.....	26	27	53	21	32
Valladolid.....	10	4	14	3	11
Vizcaya.....	1	»	1	»	1
Zamora.....	4	10	14	1	13
Zaragoza.....	12	68	80	46	34
Baleares.....	7	1	8	1	7
Canarias.....	2	3	5	3	2
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.021</b>	<b>677</b>	<b>2.698</b>	<b>593</b>	<b>2.105</b>

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	68.236	1.942	70.178	2.767	67.411
Idem á la idem provincial.....	2.021	677	2.698	593	2.105
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.257</b>	<b>2.619</b>	<b>72.876</b>	<b>3.360</b>	<b>69.516</b>

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, Luis Espada Guntín.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros once meses del año 1907.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1907.	Ingresadas en los once meses de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en los once meses de 1907.	Pendientes de despacho en 30 Noviembre de 1907.
Subsecretaría.....	1	10	11	9	2
Tribunal gubernativo.....	»	756	756	755	1
Sección de Catastro.....	3	176	179	172	7
Intervención general de la Administración del Estado.....	120	1.364	1.484	1.411	73
Dirección general del Tesoro.....	12	347	359	351	8
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.310	13.026	77.336	13.599	63.737
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.276	7.296	10.572	8.064	2.508
Idem de Aduanas.....	1.221	2.591	3.812	2.966	846
Idem de lo Contencioso.....	151	1.202	1.353	1.164	189
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	48	635	683	643	40
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.142</b>	<b>27.403</b>	<b>96.545</b>	<b>29.134</b>	<b>67.411</b>

Administración provincial.

Alava.....	1	»	1	1	»
Albacete.....	16	36	52	41	11
Alicante.....	24	194	218	182	36
Almería.....	15	42	57	51	6
Avila.....	26	41	67	56	11
Badajoz.....	93	216	309	75	234
Barcelona.....	173	357	530	362	168
Burgos.....	129	160	289	139	150
Caceres.....	12	145	157	153	4
Cádiz.....	19	85	104	94	10
Castellón.....	7	155	162	154	8
Ciudad Real.....	22	55	77	75	2
Córdoba.....	51	163	214	136	78
Coruña.....	22	173	195	172	23
Cuenca.....	11	46	57	44	13
Gerona.....	165	114	279	154	125
Granada.....	23	56	79	50	29
Guadalajara.....	5	56	61	31	30
Guipúzcoa.....	5	136	141	137	4
Huelva.....	10	44	54	47	7
Huesca.....	4	68	72	65	7
Jaén.....	19	98	117	102	15
León.....	5	180	185	173	12
Lérida.....	14	48	62	44	18
Logroño.....	27	54	81	55	26
Lugo.....	75	375	450	408	42
Madrid.....	85	475	560	485	75
Málaga.....	89	196	285	180	105
Murcia.....	530	995	1.525	1.004	521
Navarra.....	11	84	95	89	6
Orense.....	3	28	31	25	6
Oviedo.....	69	68	137	93	44
Palencia.....	9	45	54	49	5
Pontevedra.....	5	94	99	83	16
Salamanca.....	6	49	55	50	5
Santander.....	14	108	122	117	5
Segovia.....	2	20	22	9	13
Sevilla.....	14	136	150	131	19
Soria.....	13	21	34	22	12
Tarragona.....	33	70	103	71	32
Teruel.....	2	40	42	41	1
Toledo.....	30	58	88	16	72
Valencia.....	7	393	400	368	32
Valladolid.....	16	56	72	61	11
Vizcaya.....	»	4	4	4	»
Zamora.....	1	44	45	32	13
Zaragoza.....	30	427	457	423	34
Baleares.....	3	26	29	22	7
Canarias.....	6	25	31	29	2
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.951</b>	<b>6.559</b>	<b>8.510</b>	<b>6.405</b>	<b>2.105</b>

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	69.142	27.403	96.545	29.134	67.411
Idem á la idem provincial.....	1.951	6.559	8.510	6.405	2.105
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.093</b>	<b>33.962</b>	<b>105.055</b>	<b>35.539</b>	<b>69.516</b>

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
5	12	16 Febrero 1905	Guerra	Esteban Tuyá Ferré	Esteban Tuyá Farré.
46	39	15 Abril 1905	Idem	Juan Jaqué Mazanés	Juan Saqué Masanas.
73	56	30 Abril 1905	Idem	José López Vallsalobre	José López Balsalobre.
17	148	14 Octubre 1905	Idem	Pablo Naquí Simó	Pablo Naquí Simón.
49	78	Idem	Idem	Jaime Bosch Armengual	Jaime Bosch Amengual.
42	183	22 Noviembre 1905	Idem	Antonio Pérez Ramirez	Alonso Pérez Ramirez.
595	2	1 Abril 1906	Idem	Salvador Bau Prats	Salvador Bau Prats.
72	20	7 Septiembre 1906	Idem	Francisco Bagés Gros	Francisco Vázquez Gros.
77	341	Idem	Idem	D. Fernando Pino Leo	D. Fernando del Pino Lleo.
344	112	12 Febrero 1907	Idem	José Cereijo Seijo	José Sueiro Seijo.
350	13	Idem	Idem	Guzmán Fernández Martínez	Germán Fernández Martín.
350	208	Idem	Idem	Miguel Martínez del Alamo	Miguel Martínez del Amo.
2.237	17	20 Abril 1907	Idem	José Jiménez March	José Jiménez Mas.
2.504	3	24 Mayo 1907	Idem	D. Nicolás Navarro Jusa	D. Nicolás Navarro Insa.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 3 del actual. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 3 del corriente, se ha celebrado en esta día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta, 82'50 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100 pesetas; cambio, 84 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan.

D. Juan Pouzols y Rubio, Mozo de la Escuela Superior de Industrias de Béjar. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 11 del corriente, para los destinos que se expresan en virtud de propuestas formuladas por el Ministerio de la Guerra en 8 de Noviembre último.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS	NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Angel Bollo Rendón	Ordenanza de primera clase	Barcelona.	Sebastián Mata Pérez	Peatón de Ubierna á Santibañez Zarzaguda.	Burgos.
Antonio Lladó Morro	Idem	Idem.	Manuel Arroyo Barbadillo	Cartero de Covarrubias	Idem.
Tomás Clara Martín	Idem	Idem.	Fernando Santillana Palacios	Idem de Cardenadijo	Idem.
Guillermo Reigosa Brea	Idem	Idem.	Nicanor Maisanaba Salgado	Idem de Almoarin	Cáceres.
Juan Romero Fernández	Idem	Idem.	José María Ordóñez Morales	Idem de Talayuela	Idem.
Jesús Royo Hernández	Idem	Idem.	José Otero Sánchez	Idem de Vista Alegre (Narón)	Coruña.
José González Moreno	Idem	Idem.	Juan Palomer Reixach	Idem de Besalú	Gerona.
Vicente Ripoll Mansanet	Idem	Idem.	Simón Velilla Romero	Idem de Capsech	Idem.
Francisco Campá Pedarro	Idem de segunda clase	Idem.	Joaquín Vila Cusi	Idem de Camany	Idem.
Victorio Solís Naval	Idem	Idem.	Ramón Tubau Sarré	Idem de San Cristóbal de Capdevanol	Idem.
Juan Martínez Pérez	Idem	Idem.	Alberto Serrano Sala	Idem de Santa Eugenia	Idem.
José Zaro Bea	Idem	Idem.	Esteban Negré Batllé	Idem de San Juan de Mollet	Idem.
Enrique Ferrer Alaix	Idem	Idem.	Pedro Figueras Subirá	Idem de Vilajuiga	Idem.
Isidro Artigas Torú	Idem	Idem.	Pedro Maso Fornells	Peatón de Anglís á San Martín de Caros	Idem.
José Casanova Garcia	Idem de primera clase	Castellón.	Miguel García Beltrán	Idem de Ger á Guils	Idem.
Blas Triadu Darnes	Idem de segunda idem	Granada.	Angel Nitja Illamola	Cartero de Riudellots de la Selva	Idem.
Dámaso García Manjarrés	Idem de primera idem	Lérida.	Francisco Riera Puigdevall	Peatón de San Esteban á San Privat de Bas.	Idem.
Cristóbal Peñón Valls	Idem de segunda idem	Tarragona.	Manuel Vargas Maturana	Cartero de la Colonia de San Luis de Hernamalle	Granada.
Felipe Parades Pérez	Idem	Zamora.	Domingo Osorio Liébana	Idem de Fonela	Idem.
Juan García Peñafiel	Cartero de Labastida	Alava.	Antonio Maroto Camacho	Idem de Rensera	Guadalajara.
Maximino Gómez Jiménez	Idem de Alatoz	Albacete.	Toribio de la Fuente Peñalver	Peatón de Renera á Moratilla de los Meleros	Idem.
Blas Armero Belmonte	Idem de Pozo Loreate	Idem.	Claudio Cuitad Bergua	Cartero de Puente de Montañana	Huesca.
Maximiliano Rodríguez Martín	Idem de Onil	Alicante.	José Cabezano Merino	Idem de Benavides	León.
Juan Pedrero Bastida	Idem de Balerina	Almería.	Pablo González Balbás	Peatón de Burgo Ranero á Villamizar	Idem.
Pablo Alonso Moreno	Idem de Alamedilla	Ávila.	Leoncio Requena Casado	Idem de Mansilla á Villabariago	Idem.
Roque García Gordo	Idem de Aldeavieja	Idem.	Juan Bonet Tosquella	Idem de Puigvert á Albages	Lérida.
Venancio Mate Granados	Idem de San Lorenzo	Idem.	Manuel Gómez Navarro	Cartero de San Millán de la Cogolla	Logroño.
Anastasio Sáez Pindado	Idem de Monsalupé	Idem.	Antonio Jurado Córdoba	Idem de Jimena de Libar	Idem.
Fidel Plata Porro	Peatón de Medellín á Santa Amalia	Badajoz.	José Cebrián Carmona	Peatón de Colmenar á Periana	Idem.
Amado Timoneda Timoneda	Idem de Vich á San Bartolomé del Grau	Barcelona.	Francisco Ortiz Garcia	Cartero de Garde	Navarra.
Román Basurto Aguirre	Cartero de las Escuelas Cristianas de Bagedo	Burgos.	Blas Hermoso Ortega	Idem de Miguelañez	Segovia.
Isidoro Ruiz Senderos	Idem de Frías	Idem.	Domingo Mayor Jiménez	Idem de Aleixar	Tarragona.
Mauro Marcos de los Ríos	Idem de Las Quintanillas	Idem.	Ramón Alsina Oliver	Idem de Botarell	Idem.
Braulio Ortiz Ruiz	Idem de Peral de Arlanza	Idem.	Joaquín Cabanes Guerra	Idem de Capsanes	Idem.
Santiago Alcalde Campo	Idem de Villahoz	Idem.	José Guiot Gelambé	Idem de Nulles	Idem.
Ramón Peñaranda Garcia	Idem de Villatoro	Idem.	Luis Odona Blanchar	Idem de Vilella Baja	Idem.
Nemesio Herrero Puente	Idem de Villamayor del Río	Idem.	Julian Irún Lahuerta	Peatón de Calamocha á Olella	Teruel.
José González Garcia	Peatón de Pampliega á Iglesias	Idem.	Ignacio Benito Boado	Cartero de Mundaca	Vizcaya.
Eugenio Hidalgo López	Idem de Villanueva de Argaño á San Pedro Samuel	Idem.			

Madrid 12 de Diciembre de 1907. — El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de reparación del firme de la antigua carretera de Castilla, en la parte comprendida entre el pueblo de Galapagar y el kilómetro 43 de la de Madrid á la Coruña, en esta provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el referido proyecto por su presupuesto de 25.539'05 pesetas, debiendo verificarse las obras por administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

D. Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en los autos que se siguen en este Juzgado y

por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Doña Carmen Melendo Prieto, sobre adjudicación de los bienes dote de la capellanía fundada por Doña Mariana Venegas en la ciudad de Montilla, se ha dictado el siguiente

«Edicto.—D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.—Por el presente segundo edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por el Procurador D. Francisco Rivera, en nombre de Doña Carmen Melendo Prieto, como hija y causahabiente de su finada madre Doña Dolores Prieto Hacar, séptima nieta de D. Gómez Suarez de Figueroa, hermano de D. Alonso Fernández de Córdoba, padre de Doña Mariana Venegas, y, por tanto, su pariente colateral en onzavo grado, por sí propia y como pariente colateral de la misma en dozavo grado, y como séptima nieta del sargento Juan Ramirez, hermano de D. Gómez Suarez, Capellán nombrado en la fundación que después se indicará, de quien es la señora Doña Carmen Melendo sobrina en décimo grado; cuya demanda tiene por objeto que se declare en definitiva que á la Doña Carmen Melendo Prieto corresponde como más próximo pariente en pleno dominio, y sin perjuicio de tercero, los que la capellanía que Doña María Venegas, casada con D. Alvaro de Luna, é hija de D. Alonso Fernández de Córdoba, fundó en su testamento fecha 18 de Enero de 1610 ante el Escribano de Montilla D. Francisco Martínez, sobre diferentes bienes, cuya fundación había de servirse en la Iglesia del convento de Santa Clara, de Montilla, designando para

primer Capellán á D. Pedro de Luna, sobrino de D. Alvaro, marido de la testadora, al que después de sus días había de suceder Gómez Suarez, Presbítero, y por muerte de éste sus hermanos, preiriéndose el mayor al menor, y después de ellos el pariente más cercano, y si también los hubiere en igual grado, el mayor en edad; y en los autos que se siguen en virtud de dicha demanda, he acordado por providencia de ayer se llame por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de dicha fundación para que comparezcan ante este mismo Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Córdoba á 10 de Diciembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.»

El edicto inserto está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Córdoba á 10 de Diciembre de 1907.—Licenciado J. Antonio Montero. X—2827

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de quiebra de Doña Patrocinio Casas Garcia, y su sección cuarta, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 1.101 del Código de Comercio, fijar el término de cuarenta días para que los acreedores presenten á los Síndicos de la quiebra D. Felipe Nieto, D. Eduardo Arnault y D. Adelardo del Alamo los títulos justificativos de sus cré-

ditos, y se señala el día 13 de Febrero del año próximo venidero, a las dos de la tarde, en la sala de actos del Palacio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para la celebración de la Junta para el examen y reconocimiento de los créditos.

Madrid 12 de Diciembre de 1907. — V.º B.º — Torres. — El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—2828

#### MAHÓN

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente edicto hago saber que por Doña Elvira Ejarque y García, viuda de D. Leopoldo Puerta y Peláez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, donde falleció en 4 de Febrero último, y como heredera usufructuaria del mismo, se ha solicitado, tanto en nombre propio como en el de madre y representante legítima de los menores Doña Elvira, D. José, D. Leopoldo, D. Carlos, Don Enrique, D. Ramón y Doña María-Luisa Puerta y Ejarque, la devolución de la fianza que constituyó dicho D. Leopoldo Puerta y Peláez para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad, haciéndose constar que desempeñó interinamente los Registros de Vélez Málaga y Orgaz, y en propiedad los de Gínzola, Almázar, Cogolludo, Alcántara, Priego, Osuna, Sanlúcar la Mayor y de este partido de Mahón, lo cual, y a los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por término de seis meses, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, y puedan verificarlo dentro del referido término.

Dado en Mahón a 19 de Noviembre de 1907. — Miguel de la Vallina. — Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—2830

#### MÁLAGA—MERCED

A virtud de demanda entablada en juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Ramón Jaraba y Viejo, contra D. Mauricio Gallet Mestiers, D. Tristán de Saint André y D. Juan Boudriot Lashaums y otros sobre rescisión de contrato de arrendamiento de minas, indemnización de perjuicios y costas, y cumpliendo lo prevenido en providencia de esta fecha, dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, se emplaza segunda vez por medio de la presente a los Srs. Gallet, Saint André y Boudriot, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Málaga 11 de Diciembre de 1907. — Licenciado Antonio Gil. X—2829

#### MANZANARES

D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Villarejo, Juez municipal de Manzanares é interino de primera instancia de dicha ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se tramita, a instancia de Doña Josefa Sánchez Cantalejo y González Elípe y de Doña María González Elípe y Guisasaola, ambas mayores de edad, viudas, propietarias y vecinas de esta ciudad, expediente solicitando se las declare herederas abintestato de D. Antonio González Elípe y Vázquez, natural de Consuegra y vecino que fué de esta ciudad de Manzanares, en donde falleció el día 11 de Noviembre del año actual sin otorgar disposición alguna testamentaria, declaración que pretenden como primas hermanas del causante, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del D. Antonio González Elípe y Vázquez para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarlo.

Dado en Manzanares a 11 de Diciembre de 1907. — Joaquín Sánchez Cantalejo. — El Escribano, Anselmo Olivo Sánchez. X—2832

#### PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Mariano Cabral Moreno, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 2 de Diciembre de 1907. — Francisco Summers. — El Escribano, Javier de Burgos.

*Circunstancias y señas personales del individuo expresado en la requisitoria.*

De veintitrés años, soltero, sirviente, hijo de Joaquín y Francisca, natural y vecino de Jerez de la Frontera.

JO—11789

#### PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados D. Bernardo Jiménez Sánchez, D. Maximino Galera Martínez, D. Juan Sánchez Rozas y D. José Martos Gómez, Concejales del Ayuntamiento de Oria, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles inquisitiva en la causa criminal que de oficio se les instruya sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena a 30 de Noviembre de 1907. — Pedro Muñoz. — Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—11790

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y hallándose comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados D. Bernardo Jiménez Sánchez y D. Maximino Galera Martínez, Alcalde y primer Teniente del Ayuntamiento de Oria, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria en la causa criminal que de oficio se les instruya sobre infidelidad en la custodia de documento; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a la captura

y conducción de dichos procesados a las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional comunicada y sin fianza.

Dada en Purchena a 30 de Noviembre de 1907. — Pedro Muñoz. — Por su mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—11791

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y hallándose comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados D. Bernardo Jiménez Sánchez, D. Maximino Galera Martínez, D. José Martos Gómez y D. Juan Sánchez Rozas, Concejales del Ayuntamiento de Oria, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria en la causa criminal que de oficio se les instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la captura y conducción de dichos procesados a las cárceles de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional comunicada y sin fianza.

Dada en Purchena a 30 de Noviembre de 1907. — Pedro Muñoz. — Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—11792

#### SACEDÓN

El Juez de instrucción de Sacedón.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca é incautación de las alhajas y ropas que después se expresarán, robadas de la iglesia del pueblo de Alcocer la noche del 27 al 28 de Noviembre último, y detengan y pongan a mi disposición aquéllas con la persona ó personas en cuyo poder se enocontraren.

Dada en Sacedón a 2 de Diciembre de 1907. — Luis Pomares. — Por su mandado, Agustín de Santiago.

#### Efectos robados.

Un terno de raso y una casulla blanca. — Otro ídem completo, con capa de raso, blanco. — Una casulla. — Una capatús. — Una media luna de plata de la Virgen del Tremedal. Dos bandas. — Un frontal de seda, blanco y florado, para altar. — Dos albas nuevas de hilo con puntillas de encaje. — El encaje de otra. — La caja de la Reserva, de plata Meneses. — Una muestra de raso. — Un delantal del Santo Cristo de la Salud. — Un vestido del niño de Nuestra Señora del Tremedal. — Un relicario pequeño de Nuestra Señora del Tremedal. Una colcha de algodón, de punto de gancho. — Una manga de doraz, tisú blanco. — Una túnica de terciopelo morado, galón dorado. — Dos patenas de plata sobredorada. — Varios mantos de las Virgenes de los Angeles, Mercedes y otras, y los galones de una casulla, color vinagre ó encarnada. JO—11737

#### SAN CLEMENTE

D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa y Bilbao, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis González Bonet, recaudador auxiliar de contribuciones de los pueblos del Provençio y Alberca, de esta zona, en este partido judicial, residente en expresado pueblo del Provençio, que se dice encontrarse en la provincia de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en el día de hoy en causa que se le sigue sobre malversación de fondos públicos y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo a este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Clemente a 27 de Noviembre de 1907. — Lucas A. Nuño de la Rosa. — Por su mandado, Salvador Orozco. JO—11704

#### SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Concepción Calvo Sillero, de treinta y ocho años de edad, hija de Ricardo y de Josefa, natural de Loja, partido judicial de ídem, provincia de Granada, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción, y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla cierto emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 239 del año 1907 se sigue contra la misma por delito de malos tratos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

San Roque 30 de Noviembre de 1907. — Jesús González. — El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11793

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Dolores Román Martín, de cuarenta años de edad, hija de Vicente y de Nieves, natural de Vélez Málaga, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción, y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 265 del año 1907 se sigue contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

San Roque 30 de Noviembre de 1907. — Jesús González. — El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11794

#### SAN SEBASTIÁN

D. Pedro Bustinduy, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Figueroa San Segundo, de veintidós años de edad, hijo de Pedro y de Petra, soltero, natural de Irún, vecino que ha sido de esta población, con instrucción, mozo de tren y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre atentado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 2 de Diciembre de 1907. — Pedro Bustinduy. — Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial. JO—11795

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo Montes de Oca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en la causa seguida por lesiones contra Antonio Delgado Santana, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio é Isolina, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, y otros, se cita, llama y emplaza al expresado Antonio Delgado Santana, para que dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido constituyéndose en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso de referido procesado Antonio Delgado Santana a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife 2 de Noviembre de 1907. — Francisco Lorenzo. — El actuario, Acisclo Casanovas. JO—11705

D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Laffarge, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y cárcel de este partido al objeto de ser trasladado a la de la ciudad de Las Palmas; apercibiéndosele que de no presentarse será declarado rebelde en el sumario que se le instruye por quebrantamiento de condena por evasión que hizo de la cárcel del partido en la noche del 16 al 17 del corriente.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Pedro Laffarge, cuya prisión provisional se tiene acordada por este Juzgado; siendo sus circunstancias y señas personales las siguientes: edad veintidós años, soltero, hijo natural de María, sin padre conocido, de oficio mecánico, sin instrucción, de estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, color sonrosado, barba naciente, y como señas particulares tatuaje en ambos brazos y pecho.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 21 de Noviembre de 1907, Francisco Lorenzo. — Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—11706

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se saca a pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, para su venta y remate en el mejor postor, un edificio labrado en un lote de terreno, situado en la calle Industria, de esta ciudad, que tiene 30 metros de fachada, 50 de fondo y 1.500 metros cuadrados de superficie, con inclusión del grueso de sus muros, cuyo edificio estuvo destinado a cocheras del tranvía, habiéndole correspondido en la última rectificación el núm. 12 de gobierno de la nombrada calle de Industria, y linda por la derecha de su entrada con almacenes señalados con el núm. 6 novísimo y 10 actual de la mencionada calle, pertenecientes a los señores Ibarra; por la izquierda con calle propia de dichos señores, abierta en terrenos que fueron parcelarios y de la huerta de Espanta Perrillos, y por el fondo con terrenos de esta misma huerta; siendo de advertir que el lote de que se trata fué adquirido con inclusión de la medianería que existía hasta 4 metros de altura por el lado de los almacenes de los señores Ibarra; advirtiéndose además que el grueso del muro es el de 60 centímetros.

El mencionado edificio se encuentra embargado en mérito de los autos que se siguen en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario que refrenda, y que son juicio ejecutivo a instancia del Sr. D. José Díaz García, vecino de Madrid, contra Doña María de las Cuevas Pickman y Gutiérrez, Marquesa de Pickman, asistida de su marido D. Jenaro Parladé y Heredia, actual Marqués consorte del mismo título, sobre cobro de pesetas.

El remate tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Enero 1908, a la una en punto de su tarde, en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, sin sujeción a tipo, bajo las condiciones que a continuación se mencionan.

#### Condiciones.

##### PRIMERA

El edificio que queda descrito fué valorado en la escritura de obligación, de común acuerdo por ambas partes, para caso de subasta, en 232.000 pesetas, y como quiera que no se hayan presentado postores en la primera ni en la segunda subasta, esta tercera se verificará sin sujeción a tipo, según se ha expresado, ó sea, a la libre puja.

##### SEGUNDA

Se hace saber que, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, si hubiera en la subasta que se anuncia postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, que lo fué la suma de 174.000 pesetas, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; pero si la proposición no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se procederá a lo que ordena el párrafo 3.º del citado art. 1.506 y siguientes.

##### TERCERA

Las posturas podrán verificarlas los que deseen tomar parte en la subasta, a calidad de ceder el remate a un tercero, si así lo solicitara, por convenirle.

QUARTA

Los títulos de propiedad del edificio de que se trata se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, sito en el piso principal del local en que se encuentra instalado este Juzgado, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarlos; previniéndoseles además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos, con arreglo á lo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.496 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

QUINTA

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, que lo es la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, el 10 por 100 efectivo de la suma de 174.000 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sean 17.400 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Y para su debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, insertándose también en el periódico local el Noticiero Sevillano, y además se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 6 de Diciembre de 1907.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. X—2333

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ordines Puig, de veintisiete años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Jalón, perteneciente al partido de Deza, vecino de Jalón, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibir la notificación y emplazamiento del auto de terminación del sumario que contra dicho sujeto se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducen á las cárceles de este partido á mi disposición, caso de ser habido, del expresado José Ordines Puig, según lo acordado por auto de esta fecha, recaído en el susodicho sumario.

Dada en Sueca á 30 de Noviembre de 1907.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—11738

TARRASA

D. Modesto Malet y Bonás, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mercedes Maredra Codina, de cuarenta y un años de edad, casada, de profesión sus labores, de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á constituirse en prisión en la causa que se le instruye con el núm. 4 del corriente año sobre estafa; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y además ordeno á los agentes, procedan á la averiguación y, en su caso, detención de la mencionada procesada, y caso de ser habida la pongan, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Tarrasa á 2 de Diciembre de 1907.—Modesto Malet.—Por su mandado, Manuel Pérez. JO—11739

TORO

En el sumario seguido en este Juzgado y mi actuación por el delito de hurto, en el que figuran como procesados Juan Jiménez Escudero, Antonio Borja Escudero, Ramón y Aquilino Ferreruella, gitanos, cuyo paradero y domicilio se desconocen, declarados rebeldes, el Sr. Juez de instrucción de este partido dictó con fecha de ayer auto declarando concluso dicho sumario, mandando remitir el original á la Audiencia provincial de Zamora, previo emplazamiento de los procesados indicados, para que dentro del término de diez días acudan á usar de su derecho ante expresado Superior Tribunal, expidiéndose, por su rebeldía, y para que surta los efectos legales, las correspondientes cédulas de emplazamiento para su inserción en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de Valladolid.

Y en cumplimiento de lo acordado, con la prevención de que si no comparecen en el término expresado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, expido y firmo esta cédula en Toro á 4 de Diciembre de 1907.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—11797

TORRELAVEGA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Torrelavega, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que me hallo instruyendo por sustracción de dos sortijas de la propiedad de D. Julián Gómez del Hoyo, en la villa de Luances, el día 18 de Octubre próximo pasado, se cita al referido perjudicado D. Julián Gómez del Hoyo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en aludida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega 30 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Vicente Núñez. JO—11740

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Oliver Pelufo, natural de Alcira (Valencia), hijo de José y María Rosa, de veintitrés años, soltero, de pelo, cejas y ojos negros, cara ancha, nariz y boca regular, con poco pelo de barba, color bueno, de un metro 620 de estatura; Manuel Climent Linares, natural de Finistrat (Alicante), hijo de José y María, de treinta años, soltero, albañil, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, de un metro 590 de estatura, y Francisco Peiró Miró, natural de Ibi (Alicante), hijo de Francisco y de Lucía, de veintinueve años, soltero, barba clara, color moreno, de un metro 700 de estatura, comprendidos en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de diez días, desde la inserción de la pre-

sente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de Alicante, y se fijará también en estrados del Juzgado, se constituyan en la cárcel en la misma situación de presos en que se hallaban, á las resultas de la causa que sobre robo de aldabones se instruye contra los mismos; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrente á 30 de Noviembre de 1907.—Francisco de la Torre.—De su orden, Victoriano N. Balaguer. JO—11798

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Pueyo Poyo, de veinticuatro años, soltero, cerrajero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Dionisio y de Andrea, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle y cumplir la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre estafa; quedando apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado José Pueyo, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Serrano. JO—11709

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.965 de orden del año actual por lesiones que padece Esteban Pérez Mayorga, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Esteban Pérez Mayorga, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12036

ANUNCIOS OFICIALES

La Argentina.

Compañía anónima minera de Hiedelaencina.

Se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se reunirá el 22 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Conde de Xiquena, núm. 10, para dar cuenta de los últimos balances, Memorias y cuentas, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de los estatutos.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Enrique García de Angulo. X—2334

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 9.808, expedido por esta sucursal en 18 de Octubre de 1905 á favor de Doña Teresa y D. Pablo Arciniega y Alonso, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se exp-

dirá el correspondiente duplicado del citado resguardo; anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 12 de Diciembre de 1907.—El Secretario, F. Fernández. X—2331

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Junta general ordinaria de señores accionistas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, con objeto de dar cuenta del 25.º ejercicio social.

El acto se efectuará el día 28 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, rambla de los Estudios, número 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, la Junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo á lo que prescribe el art. 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia á la junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad. Los accionistas que no posean individualmente 50 ó más acciones, podrán reunirse y confiar la representación englobada de éstas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos. El derecho de asistencia podrá delegarse en otro señor accionista.

Los depósitos se efectuarán: en Barcelona, hasta las cinco de la tarde del día 27 del corriente; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire; en estas dos últimas capitales se admitirán los depósitos hasta las tres de la tarde del día 24 del actual.

En los referidos Centros se facilitarán ejemplares de poderes y se expedirán á los depositantes los resguardos y papeletas de entrada.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 14 de Diciembre de 1907.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTAÑO, Día 13, Día 14. Rows include: Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales seguras, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1907

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Rece., Humedecida.), Evolución del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 14 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Observaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, Estaciones, and En las 24 horas. It lists weather data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 6 sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 6 sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850 6 sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Via Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.
Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.
Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente... 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos... 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos... 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo... convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila, y Segovia, tejan ferrocarril próximo ó vias fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

CONVOCATORIA DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOBESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidera Mecánica

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

Santos Ireneo, Antonio, Teodoro, Saturnino, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Thanhauser.

A las 3 y 1/2.—Madama Butterfly.

ESPAÑOL.—A las 9.—Lorenza.

A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—Nido de águilas.—Segundo acto.—Los intereses creados.

A las 4 y 1/2.—La prueba.—El nido (dos actos).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono: 751